### MOHEDAS DE GRANADILLA

#### **EDICTO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla, en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2014, sobre imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro de Día de Mohedas de Granadilla, así como de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA.

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

### Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### HECHO IMPONIBLE.

### Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Centro de Día de titularidad municipal, de conformidad con el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

El Centro de Día tendrá **26 plazas** subvencionadas por la Junta de Extremadura, con posibilidad de ampliación según los convenios que se vayan firmando a lo largo de los años. Tendrán preferencia los usuarios empadronados en el municipio.

## SUJETOS PASIVOS.

## Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten y resulten beneficiarias por este servicio de centro de día conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos 60 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir a los 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.
- d) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia con los usuarios y el personal del Centro.
  - e) No haber sido sancionados con expulsión en algún otro centro público.
- f) Ser español o ciudadano de la Unión Europea y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos dos años antes de la solicitud o haber nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el art. 20 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Las personas empadronadas en el Municipio de Mohedas de Granadilla con una antigüedad mínima de dos años y, tras éstos, los nacidos en Mohedas de Granadilla o con vinculaciones familiares en este municipio, tendrán preferencia en todo caso sobre el resto de solicitantes para la adquisición de la condición de usuarios.

### **CUOTA TRIBUTARIA.**

#### Artículo 4.-

La cuota tributaria que se ha de satisfacer por cada usuario que haga uso del servicio de Centro de Día será el 15% de los ingresos totales del usuario, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y de un 20% cuando sea superior al mismo, estableciéndose el límite oficial que se establezca en la Orden por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El abono de la cuota dará derecho a los siguientes servicios:

- -Pensión completa: Comida, merienda y cena.
- -Utilización de las dependencias comunes por el usuario.

Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no usuarias, la tarifa por servicio de comedor, siempre que tengan la condición de beneficiarios del servicio, conforme determina el artículo tercero de la presente Ordenanza, será la siguiente:

-Tarifa Comida y Cena:......10,00 € (da derecho a una comida y una cena en el mismo día).

Asimismo, los servicios complementarios que podrán ofertarse por el Centro serán los siguientes:

- Podología: ...... 10,00 €/sesión.
- Peluquería:......5,00 €.
- Acompañamiento a consultas médicas u otras gestiones (120 Kms. máximo ó 5 horas)........60,00 €/servicio.
- Excursiones: El precio a pagar dependerá del coste real de las mismas y se determinará en cada momento.
- Otros (actividades lúdicas, deportivas, sociales, turísticas,...) que puedan determinarse en cada momento según las necesidades que surgieren.

Los precios contemplados en este artículo se actualizarán anualmente previa autorización por parte de la Junta de Extremadura.

## **DEVENGO Y PAGO DE LA TASA.**

## Artículo 5.-

La tasa se devengará de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- -Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- -Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. Para aquellas personas ya admitidas, el día primero de cada mes, debiendo pagar mensualmente la cuota establecida en esta Ordenanza, dentro de los primeros cinco días naturales del mes, mediante domiciliación bancaria obligatoriamente.

Las altas que se produzcan dentro de los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes. Las que se produzcan después del día quince de cada mes causarán el devengo de la mitad de la cuota mensual, no liquidándose otros prorrateos menores.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

## **BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

### Artículo 6.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza salvo las estipuladas por la ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Centro de Día.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 7.-

- a) Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual resolverá si pueden ser beneficiarios o no del mismo.
- b) Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio (solicitud, D.N.I., certificado médico según modelo y certificado de haberes de la seguridad social o recibo de domiciliación bancaria).
- c) El servicio de Centro de Día supone: comida, cena, lavado y planchado de ropa de lunes a sábados durante todo el mes, quedando exceptuados los días festivos.
- d) Se podrá solicitar el servicio a domicilio cuando una persona por circunstancias especiales (enfermedad o discapacidad) no pueda trasladarse al Centro de Día. La recogida y entrega de este servicio quedará a cargo de la persona en quien delegue.
- e) La cuota deberá ser ingresada en función de la tarifa establecida, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día en que comience la prestación del servicio. Se realizará el cobro mediante recibos domiciliados que girará el concesionario, conforme a la documentación presentada en el Servicio Social de Base.
- f) Anualmente se deberá presentar del 1 de enero al 28 de febrero la revalorización de las pensiones que perciban para establecer la cuota anual.
- g) Para la reserva de plaza, en caso de que el usuario pase un tiempo fuera de la localidad no superior a 2 meses, deberá seguir abonando la cuota, pues en caso contrario pasaría a estar nuevamente en lista de espera. Excepcionalmente se procederá a reserva de plaza en casos superiores a 2 meses cuando se justifique y se demuestre documentalmente situaciones extremas (motivos de salud o familiares graves). En cualquier caso, para la reserva de plaza, será obligatorio el abono del 5 % del importe de la Pensión que perciba el usuario y del 7 % para el caso de una única pensión en la unidad de convivencia conyugal y que ambos sean usuarios del Centro.
- h) En caso de abandono de la plaza no dará derecho a devolución de la parte de la cuota no consumida, excepto si fuera por fallecimiento, si éste se produjera dentro de los quince días primeros se devolverá la parte de la cuota correspondiente a la segunda quincena, pero si se produjera a partir del día quince del mes, no se podrá exigir devolución alguna.
  - i) Se perderá la condición de beneficiario:
    - A petición propia.
  - Por sanción disciplinaria.
  - Por fallecimiento.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

## Artículo 8.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mohedas de Granadilla, a 15 de mayo de 2014.- El Alcalde, Isidro Arrojo Batuecas.